

ADMINISTRACION LOCAL

10605

RESOLUCION de 29 de abril de 1982, del Ayuntamiento de Rianxo (La Coruña), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público que el acta previa a la ocupación de los terrenos para la «Pavimentación del camino Barral-Laxido, segunda fase», tendrá lugar en la Casa

Consistorial el próximo día 3 de junio del año en curso, a las once de la mañana, y una hora después se constituirán en las fincas afectadas el representante de la Administración, el Perito designado y el Concejal delegado de la Alcaldía.

Los afectados se encuentran relacionados, con los metros a expropiar de sus respectivas fincas, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación podrán formular por escrito los propietarios afectados, y sin carácter de recurso, las alegaciones que estimen oportunas.

Rianxo, 29 de abril de 1982.—El Alcalde, José Bravo Friero.—4.127-A.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CADIZ

Única citación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1 de esta ciudad, en proveído fecha 28 de abril de 1982, recaído en el expediente número 509/82, a instancia de Angel Cano López contra «Arcapi, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha mandado citar por encontrarse en ignorado paradero a la mencionada Empresa «Arcapi, S. A.», para que el día 20 de mayo de 1982, y hora de las nueve treinta y cinco de su mañana, comparezca en esta Magistratura, que se constituirá en Audiencia pública en el salón de actos del excelentísimo Ayuntamiento de Algeciras, en la fecha señalada, para celebrar acto de conciliación y subsiguiente juicio, caso de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del demandado no impedirá la celebración del juicio que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía y que la incomparecencia del actor sin alegar previamente una causa que, a juicio del Magistrado, resulte justa para motivar la suspensión de aquellos actos, dará lugar a que se le tenga por desistido de su demanda.

Cádiz, 26 de abril de 1982.—El Secretario de la Magistratura de Trabajo.

Cédula de citación

El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en autos número 509/82, promovidos por Angel Cano López contra «Arcapi, S. A.» y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, ha acordado que se cite a la Empresa mencionada «Arcapi, S. A.», para el día 20 de mayo de 1982, a las nueve treinta y cinco horas, comparezca ante dicho Tribunal, que se constituirá ese día en el salón de actos del excelentísimo Ayuntamiento de Algeciras, a fin de practicar prueba de confesión, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz, 26 de abril de 1982.—El Secretario de la Magistratura de Trabajo.—7.495-E.

MADRID

Edicto

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 270/80, ejercicio 218/81, a instancia de Arpaz Biró Eory contra «Ernesto Jiménez, S. A.», en el día de

la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Vivienda sita en Madrid, calle Pico de los Artilleros, 9, 6.º, B, de Moratalaz, y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, con el número 22.514, folio 242, libro 320. Total: 4.635.000 pesetas.

Consta en autos certificación registral del inmueble, no habiendo presentado la apremiada los títulos de propiedad y habiendo instado la acreedora demandante la pública subasta. Se advierte de la documental existente en autos respecto a titulación y cargas y gravámenes está en autos a la vista de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente dicha titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, los acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El establecimiento destinado al efecto en la segunda de las condiciones, que siguen de la subasta, es el Banco de Andalucía, calle de Orense, 16, Madrid, cuenta corriente número 60-20409.

Condiciones de la subasta: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 8 de junio de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 12 de julio de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de septiembre de 1982, señalándose como hora para todas ellas las once treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor

el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están anotados preceptivamente de embargo en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 22 de abril de 1982.—El Magistrado, Marcial Rodríguez Estevan.—El Secretario.—7.516-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital, en autos de juicio ejecutivo número 1.436/81-M, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Antonio M. de Anzizu Furest, en nombre y representación de la Entidad «Mondial Forni, S. A.», contra don José Conde Femenia, domiciliado en Valverde de Leganés, calle de Calvo Sotelo, número 8, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, los bienes que luego se expresarán, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia del referido Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona, sito en el edificio de Juzgados, Passeig de Lluís Companys, números 1 y 3, planta cuarta, el día 14 de junio próximo y hora de las diez, y se advierte a los licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta que se dirá; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la parte actora de concurrir a la subasta sin verificar tal depósito, y cuyas cantidades se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que las posturas podrán hacer-